

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-095-2021-691
29-09-2021

EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su *artículo 156* determina que *"Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno."*;
- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo"*;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)"*;
- Que,** la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad determina en el artículo 6, que son Consejos Nacionales para la Igualdad: *"1. De género, 2. Intergeneracional, 3. De pueblos y nacionalidades, 4. De discapacidades, 5. De movilidad humana."*;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad prescribe que *"Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el"*

representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente.”;

Que, el artículo 8 ibídem determina que *“Para la selección de los representantes de la sociedad civil, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a concurso público de méritos.*

Para participar se requiere ser sujeto destinatario de la política pública conforme a las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, del consejo para el cual se aplica.

Los postulantes podrán contar con el respaldo de una o varias organizaciones sociales.

Se designarán como representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad, a las o los postulantes mejor puntuados de acuerdo con el número de integrantes de cada consejo y acorde con los requisitos y criterios establecidos en el respectivo reglamento, para lo que se aplicarán medidas de acción afirmativa, así como los principios de paridad y alternabilidad.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5, numeral 8, otorga a esta entidad la atribución de *“Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social contempla en su artículo 38, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, *“9. Expedir el Estatuto Orgánico por Procesos; los Reglamentos Internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo.”;*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-053-E-2021-667 de 27 de agosto de 2021, aprobó y expidió el Reglamento del concurso de méritos para la selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0435-M de 28 de septiembre de 2021, el Mgs. Hugo José Icaza Valencia, Coordinador General de Asesoría Jurídica, informa que *“(…) al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, ordinal 3, subordinal 3.1., numeral 3.1.1, literal b), de la Resolución No. 006-075-2011-CPCCS del 21 de enero del 2011, contentiva del Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presenta ante la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el documento contentivo del Reglamento del concurso de méritos para la selección y designación de las y los*

consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades, y de Movilidad Humana. Se han incorporado, al proyecto inicial conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las precisiones y modificaciones resueltas por el organismo colegiado en sesión. (...); y,

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0436-M de 29 de septiembre de 2021, el Mgs. Hugo José Icaza Valencia, Coordinador General de Asesoría Jurídica remite un alcance al Memorando CPCCS-CGAJ-2021-0435-M de 28 de septiembre de 2021, y aclara que las precisiones respecto de algunas modificaciones necesarias dentro del Reglamento del Concurso de méritos para la selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, se relacionan con errores tipográficos en: "Renovación parcial del organismo" y "Consejo Nacional Electoral", que no guardan pertinencia con la norma aprobada. Aclarando que *"Estas correcciones de forma ante los lapsus calami mejoran el contenido dispositivo de la norma y evitan interpretaciones erróneas respecto de la misma."*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger y aprobar el informe jurídico presentado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Mgs. Hugo José Icaza Valencia, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0435-M de 28 de septiembre de 2021, y su alcance realizado con Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0436-M de 29 de septiembre de 2021.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceda con la respectiva codificación del Reglamento del Concurso de méritos para la selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, para que se remita al Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Prosecretaría General, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano; y, al Registro Oficial una vez efectuada la codificación dispuesta, a fin de que procedan conforme corresponda dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.



Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 095, realizada el 29 de septiembre de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL